



Edicto del Ayuntamiento de Aras de los Olmos sobre aprobación definitiva de la Ordenanza Reguladora del Servicio de Ocupación de la Vía Pública con puestos de venta no sedentaria.

Jueves, 22 de Marzo de 2012 - BOP 70

Ayuntamiento de Aras de los Olmos

Edicto del Ayuntamiento de Aras de los Olmos sobre aprobación definitiva de la Ordenanza Reguladora del Servicio de Ocupación de la Vía Pública con puestos de venta no sedentaria.
edicto

Habiendo transcurrido el plazo de 30 días señalado en el art. 49 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, desde la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 21 de diciembre de 2011, del anuncio de la aprobación inicial, por acuerdo plenario de fecha 16 de diciembre de 2011, de la Ordenanza Reguladora del Servicio de ocupación de la Vía Pública con puestos de venta no sedentaria, y no habiéndose presentado reclamación alguna, se anuncia la aprobación definitiva de la citada ordenanza, por lo que se procede a la publicación íntegra del texto de la misma, a efectos de su entrada en vigor.

TEXTO INTEGRO DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE OCUPACION DE LA VIA PÚBLICA CON PUESTOS DE VENTA NO SEDENTARIA.

FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

ARTICULO PRIMERO.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12 y 15 y siguientes de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, con las modificaciones contenidas en la Ley 25/98, de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la "Tasa por prestación del servicio de ocupación de la vía pública con puestos de venta no sedentaria".

HECHO IMPONIBLE.

ARTICULO SEGUNDO.- El hecho imponible de este tributo viene determinado por la prestación del servicio de ocupación de la vía pública en la Plaza del Olmo con puestos de venta no sedentarios, según las condiciones establecidas en las Normas de Gestión contenidas en la presente ordenanza. El Ayuntamiento, mediante acuerdo de Pleno o Resolución de Alcaldía podrá fijar diferentes lugares de ubicación del mercado cuando así se estime por razones de necesidad u oportunidad.

SUJETO PASIVO RESPONSABLE.

ARTICULO TERCERO.- Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyente, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, aún carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición que utilicen la vía pública acotada al fin de la venta..

ARTICULO CUARTO.

1.- Serán responsables solidariamente de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo será responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2.- Los coparticipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, aún carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3.- Será responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las persona jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependen de ellos o adopten acuerdos que hicieran posibles las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que están pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4.- Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedad y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

CUOTA TRIBUTARIA.

ARTICULO QUINTO.- Las tasas se devengarán por la prestación del servicio de ocupación de la vía pública con puestos de venta no sedentaria.

ARTICULO SEXTO.- Quedan establecidos los derechos y tasas por los conceptos mencionados de la siguiente forma y con arreglo a esta TARIFA:

El precio y la forma de pago a aplicar por la ocupación de la vía pública en el mercadillo será el siguiente:

Cuota por día.- Cinco euros. 5 €. Por parada de 17,5 m2. Por exceso de parada, otros 5 €.

Forma de pago.- Diario (por Resolución de Alcaldía, se establecerán las rectificaciones en el precio y forma de pago, en caso de que se opte por periodos superiores al día).

Fianza.- Se establece una fianza de 30 €, a fin de garantizar el cumplimiento de la presente ordenanza.

NORMAS DE GESTION.

ARTICULO SEPTIMO.- Se tendrán en cuenta para la exacción del derecho o tasa regulado por esta Ordenanza las siguientes aclaraciones:

Se efectuará el devengo de dichas tasas mediante pago directo en metálico en las oficinas municipales. Las cantidades obtenidas con la aplicación de las tasas y sus bonificaciones correspondientes, en su caso, serán redondeadas a la cifra entera más próxima y divisible exactamente por cinco.

Las reservas de puestos estarán condicionadas a la forma de pago.

La baja o renuncia del puesto efectuada durante el periodo ya pagado no dará derecho a la devolución de la parte proporcional de la tasa devengada.

Asimismo, al iniciarse una actividad comenzado ya el periodo de recaudación, el devengo de la tasa será por la totalidad de dicho periodo.

Los vendedores que por convenir a sus intereses y previo conocimiento municipal cambiaren de sitio durante un mismo día no vendrán obligados a pagar por el cambio.

En cambio, no tendrán derecho a que se les reserve el mismo puesto todos los días, ni tampoco a que se le respete el puesto si no son abonadas dichas cuotas.

Las cuotas señaladas en la tarifa son todas por día y mínimas aún cuando no se ocupe la totalidad de la unidad de medida.

No se podrá, obstaculizar el acceso a las viviendas con paradas o con vehículos estacionados.

Se considerarán puestos en la vía pública los inmuebles y casas particulares cuando en estos lugares se pongan a la venta géneros o productos que no pertenezcan a sus propietarios.

El vendedor dejará el puesto de venta limpio después de desmontar y recoger su parada.

Los vendedores únicamente podrán anunciarse mediante bando municipal, quedando prohibido anunciarse mediante megafonía propia o claxon de vehículo.

Durante el año 2012 los puestos de venta se ubicarán en la Plaza del Olmo. Transcurrido este periodo y evaluados sus efectos, el Ayuntamiento decidirá el emplazamiento definitivo del mercado.

Los días de mercado serán lunes y jueves. El montaje de los puestos deberá efectuarse a partir de las 8 h, siendo la apertura al público de 9 a 14 h.

Una vez finalizado el montaje, los vehículos deberán retirarse de la zona de venta.

Los solicitantes deberán firmar declaración responsable Cumpliendo con lo previsto en el Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria, en su Art. 5, conforme a la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006

INFRACCIONES Y SANCIONES.

ARTICULO OCTAVO.- Se considerará infractores de los derechos o tasas regulados en esta Ordenanza, además de los que lo sean con arreglo a las disposiciones legales vigentes, los que ocupen casetas o puestos que no tuviesen solicitados. Los que se instalaren en ellos sin autorización del Ayuntamiento, los que ocupen un mayor número de metros que los concedidos (7 m de largo y 2,5 m de ancho), los que se negaren a abonar la cuota que les corresponde y quienes no dejen el puesto de venta limpio después de desmontar y recoger su parada y/o desplacen sus desperdicios o suciedad hacia las aceras o viviendas de las inmediaciones.

ARTICULO NOVENO.- Las infracciones indicadas anteriormente y las demás infracciones que puedan cometerse se castigarán con las sanciones establecidas en la Ley General Tributaria, La Ley de Régimen Local y demás disposiciones aplicables. Estableciéndose que si el vendedor deja la plaza sucia, podrá ser sancionado con una multa de hasta treinta (30) euros y, en caso de reincidencia se le prohibirá la venta.

ARTICULO DECIMO.- No se reconocerán otras exenciones o bonificaciones que las autorizadas por las disposiciones legales vigentes.

DISPOSICION DEROGATORIA.

Queda derogada la anterior Ordenanza.

DISPOSICION FINAL.

LA PRESENTE ORDENANZA FISCAL APROBADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO ENTRARÁ EN VIGOR UNA VEZ PUBLICADO DEFINITIVAMENTE EL ACUERDO EN EL B.O.P.

Contra el citado acuerdo, que es definitivo en vía administrativa, cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde la publicación del presente edicto, de conformidad con lo establecido en la ley reguladora de dicha jurisdicción. Según lo anteriormente dicho, se acuerda la aprobación definitiva de la Ordenanza Reguladora del Servicio de ocupación de la Vía Pública con puestos de venta no sedentaria, cuyo texto definitivo es el que figura a continuación del presente anuncio.

Aras de los Olmos, a 7 de marzo de 2012.-El alcalde, Rafael Giménez Chicharro.
2012/7564